

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2026

Doctor

H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

ASUNTO: PROYECTO DE LEY No _____ “Por medio de la cual se declara el 10 de agosto como Día de la unión por Colombia, se rinde homenaje a las víctimas del terremoto del 10 de agosto de 2026, se reconoce a los territorios afectados, se exalta la solidaridad nacional y se dictan otras disposiciones –Ley 10A: Día de la unión por Colombia”

Respetado señor Presidente,

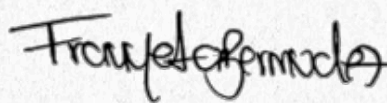
En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, nos permitimos presentar a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se declara el 10 de agosto como Día de la unión por Colombia, se rinde homenaje a las víctimas del terremoto del 10 de agosto de 2026, se reconoce a los territorios afectados, se exalta la solidaridad nacional y se dictan otras disposiciones- Ley 10A: Día de la unión por Colombia*”, iniciativa de naturaleza honorífica y conmemorativa que busca rendir homenaje a las víctimas del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, reconocer la fortaleza de los territorios afectados y exaltar la unión y solidaridad demostradas por los colombianos con ocasión de esta tragedia.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos dar al presente Proyecto de Ley el trámite legislativo correspondiente, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,



MARÍA IRMA NOREÑA ARBOLEDA
Senadora de la República
Partido de La U

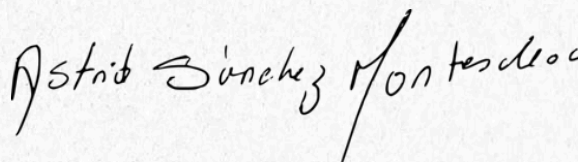


FRANYELA BERMÚDEZ SERNA
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido de La U

COAUTORES



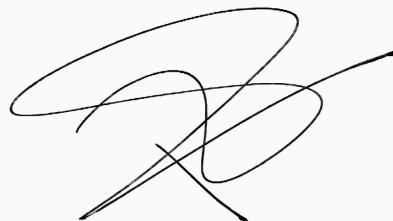
SANTIAGO OSORIO MARÍN
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas
Alianza Verde - Coalición Pacto Histórico



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó
Partido de La U



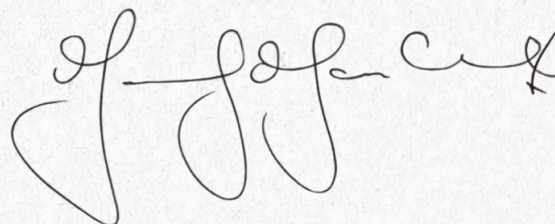
JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a La Cámara
Citrep Chocó - Antioquia



JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Pacto Histórico

DocuSigned by:
SANTIAGO CASTRO GÓMEZ
6EC1CEB626CA4C7...

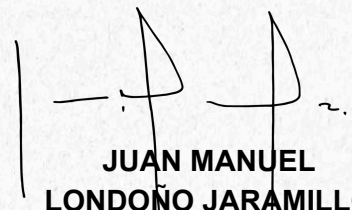
SANTIAGO CASTRO GÓMEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Centro Democrático



MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas
Alianza Social Independiente - ASI



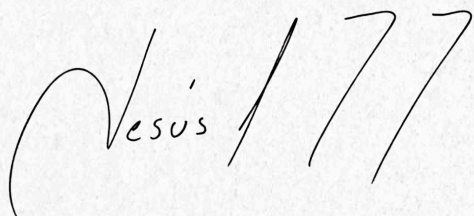
SIMÓN MOLINA GÓMEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Movimiento Creemos



**JUAN MANUEL
LONDOÑO JARAMILLO**
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas
Partido Conservador Colombiano

Maria Irma
SENADORA

Franyela
REPRESENTANTE



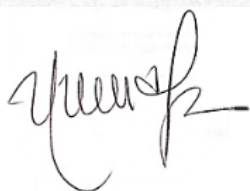
JESÚS ARMANDO BEDOYA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara
Departamento del Quindío
Partido Centro Democrático



SANTIAGO BARRETO TRIANA

Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



NORMA HURTADO SANCHEZ

Senadora de la República



LUIS CARLOS RUA

Senador de la República
Alianza Social Independiente - ASI



OMAR FRANCISCO VIDAL ROJAS

Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2026 SENADO

“Por medio de la cual se declara el 10 de agosto como Día de la unión por Colombia, se rinde homenaje a las víctimas del terremoto del 10 de agosto de 2026, se reconoce a los territorios afectados, se exalta la solidaridad nacional y se dictan otras disposiciones –Ley 10A: Día de la unión por Colombia”

1. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar el 10 de agosto de cada año como el “10A: Día de la unión por Colombia”, con el propósito de rendir homenaje a las víctimas del terremoto del 10 de agosto de 2026, reconocer a los territorios oficialmente afectados y exaltar la solidaridad y el servicio de quienes contribuyeron a las labores de rescate, atención humanitaria, protección de la vida y acompañamiento a las comunidades afectadas, en especial de los organismos de socorro, rescatistas, cuerpos de bomberos, personal médico y de salud, Fuerza Pública, voluntarios, servidores públicos, organizaciones sociales y comunitarias, empresas, países cooperantes, medios de comunicación, organismos de cooperación y ciudadanía.

La iniciativa se estructura como una ley de honores de carácter conmemorativo. En consecuencia, no crea una política pública de reconstrucción, mecanismos económicos de reparación, obras públicas ni nuevas obligaciones presupuestales.

De manera complementaria, la conmemoración podrá incorporar, dentro de las competencias y programas institucionales existentes, actividades pedagógicas orientadas a la prevención, la preparación ante emergencias, la protección de la vida y la preservación de la solidaridad como valor colectivo, bajo el lema “10A: Día de la unión por Colombia”.

2. RESEÑA HISTÓRICA Y CONTEXTO

El hecho que da origen a esta iniciativa es el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, una tragedia que, por la magnitud de sus efectos humanos, sociales, económicos y territoriales, trascendió el ámbito local y regional para convertirse en un acontecimiento de relevancia nacional. La pérdida de vidas, el número de personas heridas y damnificadas, la gravedad de los daños, el impacto económico y la afectación simultánea de numerosos territorios evidenciaron la dimensión excepcional del desastre y movilizaron una respuesta solidaria de índole nacional e internacional.

Este proyecto de ley documenta dicha magnitud a partir de información oficial del Servicio Geológico Colombiano (SGC), la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la Presidencia de la República, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los actos expedidos por el Gobierno nacional.

2.1. Caracterización del evento sísmico.

De acuerdo con el Servicio Geológico Colombiano, el lunes 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m. hora local, se registró un sismo de magnitud 7,4 Mw con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó. El Servicio Geológico Colombiano reportó una profundidad de 103 kilómetros en su actualización técnica posterior al evento. La entidad lo identificó como el sismo de mayor magnitud registrado en Colombia en el siglo XXI y, en una evaluación posterior, como el tercero de mayor magnitud registrado en la historia del país.

La intensidad y extensión del fenómeno se reflejaron desde las primeras horas. La actividad sísmica posterior tampoco fue marginal: con corte al 27 de septiembre de 2026, la Red Sismológica Nacional de Colombia había localizado 332 réplicas asociadas al evento principal. Paralelamente, el SGC identificó en Chocó un enjambre sísmico con más de 1.530 eventos, principalmente en inmediaciones de Istmina, Medio San Juan, Sipí y el Litoral del San Juan.

La persistencia de la actividad sísmica demuestra que el 10 de agosto no puede entenderse únicamente como un episodio aislado. El terremoto dio paso a semanas de monitoreo científico, evaluación territorial y gestión de riesgos asociados, reforzando la necesidad de conservar memoria sobre el evento y de fortalecer la apropiación social del conocimiento del riesgo.

2.2. Dimensión humana de la tragedia.

Según el balance publicado por la UNGRD con corte al 10 de septiembre de 2026, el terremoto había afectado a 466.345 personas en 497 municipios de 16 departamentos. Para ese mismo corte se registraban 331 personas fallecidas, 4.505 heridas y 111 desaparecidas.

Estas cifras deben ser leídas como algo más que un balance estadístico. Detrás de cada persona fallecida existe una familia que sufrió una pérdida irreparable; detrás de cada persona herida o desaparecida existe una comunidad afectada; y detrás de las más de cuatrocientas mil personas reportadas como afectadas existe una multiplicidad de hogares, proyectos de vida y actividades económicas alteradas por el desastre. Esa dimensión humana constituye el fundamento principal del homenaje que propone la

presente ley.

La respuesta de búsqueda y rescate también da cuenta de la magnitud de la emergencia. La UNGRD informó que durante más de 288 horas de operaciones participaron 54 grupos y 1.849 rescatistas de Colombia y de países cooperantes. Ese despliegue permitió rescatar a 356 personas. La participación nacional e internacional constituyó una clara expresión de la solidaridad que este proyecto busca exaltar.

2.3. Vivienda e infraestructura afectada.

Con corte al 10 de septiembre, la UNGRD reportó en el territorio nacional: 36.327 viviendas destruidas y 201.939 viviendas averiadas, además de 759 edificios colapsados. En infraestructura social se registraron daños en 4.316 centros educativos, 397 centros de salud y 6.118 centros comunitarios.

Las afectaciones se extendieron a la infraestructura necesaria para la movilidad y la prestación de servicios: 521 vías, 107 puentes vehiculares, 13 puentes peatonales, 141 acueductos y cinco aeropuertos figuraban entre las estructuras afectadas en el balance oficial de la UNGRD. Estas cifras explican por qué la recuperación trasciende la reconstrucción de viviendas y comprende también educación, salud, conectividad, abastecimiento de agua, movilidad y restablecimiento de la vida comunitaria.

Para miles de familias la emergencia no terminó cuando cesaron las operaciones de búsqueda y rescate. La reconstrucción y el retorno a condiciones de vida estables constituyen procesos prolongados que deterioran también su salud mental y emocional.

2.4. Alcance territorial.

El mentado balance de la UNGRD del 10 de septiembre reportó afectaciones en 497 municipios de 16 departamentos. La evolución de los reportes oficiales demuestra, además, que la delimitación territorial fue ampliándose conforme avanzaron las evaluaciones de daños en terreno. Por esa razón, el articulado emplea la expresión “territorios oficialmente afectados” y evita incorporar una lista cerrada de municipios. Esta técnica permite que el reconocimiento legislativo corresponda a los actos y registros oficiales vigentes, sin excluir comunidades cuya afectación haya sido acreditada con posterioridad a los primeros reportes.

El proyecto incorpora un reconocimiento especial al departamento de Risaralda, por haber sido, en términos proporcionales, uno de los territorios más afectados por el terremoto. La magnitud de los daños sobre su población, viviendas, infraestructura, actividad económica y dinámica social hizo que los efectos de la tragedia adquirieran allí una especial intensidad. Este reconocimiento particular no desconoce ni disminuye la afectación sufrida por los demás departamentos y municipios impactados-

El artículo 4 de la iniciativa menciona de manera expresa a los departamentos del Risaralda, Chocó y Valle del Cauca. En el Chocó se localizó el epicentro del sismo. Risaralda y el Valle del Cauca concentraron la mayor parte de las víctimas fatales: según el Comunicado Oficial No. 17 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del 26 de agosto de 2026, de las 331 víctimas identificadas, 198 fueron atendidas en unidades del Instituto ubicadas en el Valle del Cauca y 110 en unidades ubicadas en Risaralda. Esta mención no desconoce ni disminuye la afectación sufrida por los demás departamentos, distritos y municipios, que el mismo artículo reconoce.

2.5. Declaratoria de desastre y emergencia.

La gravedad del evento llevó al Gobierno nacional a adoptar instrumentos extraordinarios. Mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 se declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional, con fundamento en la Ley 1523 de 2012. El acto recogió los primeros reportes técnicos y de afectaciones y reconoció que el impacto rebasaba la capacidad técnica y los recursos ordinarios de las administraciones territoriales involucradas.

Posteriormente, mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026 en cuanto a su ámbito territorial, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por treinta días, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política. La declaratoria respondió a la magnitud, simultaneidad, dispersión territorial y complejidad de los daños y habilitó medidas extraordinarias directamente relacionadas con la atención, asistencia humanitaria, recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas.

2.6. De la emergencia a la recuperación

La respuesta institucional evolucionó desde la búsqueda y rescate hacia la asistencia humanitaria y, posteriormente, hacia la recuperación. Esta transición es fundamental para el propósito de la ley. La solidaridad nacional fue decisiva durante las primeras horas, pero los efectos del desastre permanecen mucho después de que concluyen las operaciones de rescate. El “Día de la unión por Colombia” busca que esa unión no desaparezca con el ciclo informativo de la emergencia, sino que mantenga visibles a las víctimas, a los territorios y a las comunidades durante la recuperación y reconstrucción.

El 10 de agosto de 2026 no fue solamente un movimiento sísmico de gran magnitud. Fue un desastre de alcance nacional que produjo pérdidas humanas, afectó a cientos de miles de personas, destruyó o averió cientos de miles de viviendas y comprometió infraestructura esencial en centenares de municipios. Al mismo tiempo, generó una movilización institucional, comunitaria e internacional que mostró la capacidad del país de actuar solidariamente frente a la adversidad.

3. ¿POR QUÉ “DÍA DE LA UNIÓN POR COLOMBIA”?

Actualmente, el artículo 142 de la Ley 1448 de 2011 establece el 9 de abril como “Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas”, con una finalidad específica vinculada al reconocimiento de las víctimas del conflicto armado y a los hechos que las han victimizado. Esa conmemoración tiene identidad jurídica, histórica y social propia.

Por ello, aunque la memoria y la solidaridad también son elementos esenciales del homenaje a las víctimas del terremoto, resulta conveniente que el 10 de agosto tenga una denominación propia, inequívoca y diferenciada: “Día de la unión por Colombia”, lo que permite identificar de inmediato el sentido particular de esta fecha, recordar una tragedia que afectó a diversos territorios y, al mismo tiempo, exaltar la capacidad del país de unirse para proteger la vida y acompañar a quienes más lo necesitan.

La palabra “unión” no pretende uniformar las experiencias de las víctimas ni desconocer las particularidades de cada territorio. Al contrario, parte de ellas. La unidad nacional que inspira el proyecto se construye reconociendo que cada comunidad sufrió impactos distintos, que la recuperación requiere tiempos diferentes y que la solidaridad es más valiosa cuando escucha las necesidades concretas de los territorios.

El 10A no se concibe como una fecha de confrontación ni de división, sino como un espacio común para reconocer el dolor, honrar la solidaridad y renovar el compromiso con la recuperación.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1. Honrar a las víctimas. El primer deber simbólico de esta iniciativa es con quienes perdieron la vida y con quienes sufrieron directamente las consecuencias del terremoto. Una ley de honores permite que el Congreso, en representación de la Nación, reconozca públicamente ese dolor y evite que el paso del tiempo convierta a las víctimas en una cifra o en una referencia episódica.

El homenaje comprende también a las personas lesionadas, damnificadas y afectadas, a sus familias y a las comunidades. La dignidad exige que la conmemoración se realice con respeto y evitando la revictimización.

4.2. Reconocer a los territorios. Los desastres tienen geografía. Ocurren sobre departamentos, municipios, barrios y comunidades concretas. Por ello, el proyecto no limita el homenaje a las víctimas individualmente consideradas, sino que reconoce a los territorios oficialmente afectados como protagonistas de la historia del 10A.

El reconocimiento territorial tiene naturaleza honorífica y simbólica. No crea categorías

administrativas especiales, beneficios económicos automáticos ni derechos presupuestales. Su finalidad es asegurar que las comunidades que soportaron las consecuencias del terremoto permanezcan visibles en la memoria nacional y que su proceso de recuperación no sea olvidado una vez superada la fase de mayor atención mediática.

4.3. Exaltar la solidaridad. Frente al desastre, miles de actuaciones individuales e institucionales tuvieron el propósito de proteger la vida. Rescatistas, cuerpos de bomberos, organismos de socorro, personal médico y de salud, Fuerza Pública, voluntarios, servidores públicos, organizaciones sociales y comunitarias, empresas, países y organismos cooperantes, medios de comunicación y ciudadanía conformaron una respuesta plural que merece reconocimiento.

Esta iniciativa legislativa busca entonces reconocer que la solidaridad se construyó desde múltiples lugares y que, en circunstancias extraordinarias, la suma de capacidades públicas, privadas y comunitarias puede convertirse en una fuerza nacional.

4.4. Mantener la unión durante la reconstrucción. Uno de los riesgos posteriores a los grandes desastres es que la solidaridad se concentre en las primeras semanas y se debilite cuando la emergencia deja de ocupar la agenda cotidiana, ya que la recuperación para las comunidades afectadas puede extenderse durante meses o incluso años.

En virtud de lo anterior, el proyecto incorpora como parte de su justificación la continuidad de la solidaridad. La conmemoración anual permitirá recordar que la reconstrucción no es únicamente física. También implica recuperación económica y social, recomposición comunitaria, acompañamiento a las familias y reconstrucción de proyectos de vida.

4.5. Aprender para proteger la vida. El homenaje adquiere una dimensión adicional cuando el recuerdo permite aprender. Las actividades conmemorativas podrán articularse, dentro de competencias y programas ya existentes, con contenidos sobre conocimiento del riesgo, preparación familiar y comunitaria y protección de la vida. No se crea un nuevo sistema ni una política paralela, sino que se aprovecha una fecha de profundo significado nacional para fortalecer una cultura ciudadana de prevención.

5. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y NATURALEZA DE LEY DE HONORES

Las leyes de honores son una manifestación de la potestad del Congreso de reconocer públicamente personas, hechos, lugares e instituciones que representan valores relevantes para la sociedad. En la Sentencia C-162 de 2019, la Corte Constitucional señaló que, si bien estas leyes tienen como finalidad destacar los méritos de los

ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria (numeral 15 del artículo 150 de la

Constitución), también “pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución”.

El presente proyecto de ley se ubica dentro de esa tradición, ya que su finalidad principal es asociar a la Nación a un homenaje para con las víctimas del terremoto, las comunidades y territorios afectados e igualmente para con quienes expresaron solidaridad y servicio durante la emergencia.

Un antecedente especialmente relevante es la Ley 1632 de 2013, mediante la cual se rindieron honores a la desaparecida ciudad de Armero y a sus víctimas. Esa ley reconoce que una tragedia natural puede justificar una actuación legislativa orientada a preservar la memoria de las víctimas, reconocer a los sobrevivientes y proyectar aprendizajes sobre gestión del riesgo. Armero constituye un referente particularmente significativo para Colombia porque demuestra que el recuerdo de un desastre puede trascender generaciones y convertirse en una herramienta de reflexión colectiva. Además, su artículo 15 declaró el 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las víctimas de la tragedia de la ciudad de Armero, que es el precedente directo de un día nacional dedicado a un desastre natural.

Sin embargo, el presente proyecto adopta un diseño más acotado desde el punto de vista fiscal, puesto que no incorpora autorizaciones de gasto, obras obligatorias, inversiones específicas, estímulos económicos ni estructuras administrativas nuevas.

De esta forma, esta iniciativa recoge una tradición legislativa colombiana de leyes de honores, pero adapta su contenido a dos objetivos concretos, el de preservar el carácter honorífico como materia predominante y el de garantizar neutralidad fiscal.

6. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa encuentra fundamento en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

6.1. Constitución Política de Colombia. El artículo 150 atribuye al Congreso de la República la función de hacer las leyes y, específicamente, su numeral 15 le confiere la facultad de “*decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria*”. Esta disposición constituye el fundamento constitucional de las denominadas leyes de honores y de las iniciativas mediante las cuales el Congreso realiza reconocimientos de carácter nacional. La exaltación de la solidaridad encuentra, además, sustento directo en el artículo 1 de la Constitución, que funda el Estado en la solidaridad de las personas que lo integran, y en el numeral 2 del artículo 95, que impone a toda persona el deber de

“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

En materia de iniciativa legislativa, el artículo 154 de la Constitución Política establece que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras. Asimismo, determina las materias respecto de las cuales las leyes solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno. La presente iniciativa, por su naturaleza honorífica y conmemorativa, no corresponde a ninguna de las materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Gobierno nacional.

6.2. Ley 5ª de 1992 Reglamento del Congreso. En desarrollo de la disposición constitucional anterior, el artículo 139 establece que los proyectos de ley pueden presentarse en las Secretarías Generales de las Cámaras o en sus plenarias, mientras que el artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, dispone expresamente que los Senadores y Representantes a la Cámara pueden presentar proyectos de ley individualmente o a través de sus bancadas.

6.3. Ley 3ª de 1992 Competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente. El artículo 2, modificado por el artículo 1 de la Ley 754 de 2002, determina las materias de competencia de las Comisiones Constitucionales Permanentes y atribuye expresamente a las Comisiones Segundas del Senado y de la Cámara de Representantes el conocimiento de los proyectos relacionados con “honores y monumentos públicos”. En razón de que el objeto predominante de esta iniciativa es rendir homenaje a las víctimas del terremoto del 10 de agosto de 2026, reconocer a los territorios afectados y exaltar la solidaridad nacional, su contenido corresponde a dicha materia.

6.4. Ley 1523 de 2012 Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Esta ley constituye el marco general aplicable a la política y organización institucional para la gestión del riesgo de desastres en Colombia. El presente proyecto no modifica las competencias, instrumentos ni procedimientos establecidos en dicha ley, ni crea un sistema paralelo de gestión del riesgo. Las disposiciones de carácter pedagógico y conmemorativo previstas en la iniciativa se desarrollan dentro de las competencias institucionales existentes.

Finalmente, la iniciativa ha sido estructurada respetando la distribución constitucional de competencias entre el Congreso y el Gobierno nacional. Por su naturaleza honorífica, no crea entidades, fondos, subsidios, beneficios económicos o tributarios; no ordena la celebración de contratos ni la ejecución de obras; y no establece apropiaciones presupuestales obligatorias.

7. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 dispone que el impacto fiscal de los proyectos de ley

que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios debe hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El presente proyecto ha sido estructurado para no generar una orden de gasto. No crea fondos, subsidios, transferencias, beneficios económicos o tributarios, nuevas entidades, dependencias, plantas de personal, obligaciones de contratación, obras públicas obligatorias ni apropiaciones presupuestales adicionales.

Los reconocimientos previstos son simbólicos y honoríficos. Las entidades públicas podrán asociarse a la conmemoración únicamente dentro del marco de sus competencias y mediante programas, canales, instrumentos, capacidades y apropiaciones ya existentes. Los recursos públicos asociados a la emergencia deben permanecer orientados a las necesidades de atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción. Una conmemoración destinada a honrar a las víctimas y exaltar la solidaridad no debe competir presupuestalmente con las comunidades que pretende reconocer. El artículo 11 del articulado lo dispone de manera expresa.

8. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el análisis de conflicto de intereses debe establecer si la discusión y votación de una iniciativa puede generar para un congresista un beneficio particular, actual y directo.

El presente proyecto tiene alcance nacional y naturaleza honorífica, conmemorativa y simbólica. No concede beneficios económicos, tributarios o patrimoniales a sus destinatarios ni establece ventajas particulares para los miembros del Congreso. En consecuencia, por su contenido general e impersonal respecto de los congresistas, no se advierte en principio un beneficio particular, actual y directo derivado de su aprobación.

Conforme al artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, se advierte que, en principio, tampoco se configura conflicto por el hecho de que un congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro de los grados previstos en el artículo 286 se encuentren entre las personas afectadas por el terremoto o residan en los territorios reconocidos, ni por el hecho de que el congresista haya sido elegido por la circunscripción de alguno de los departamentos mencionados en el artículo 4. El reconocimiento es colectivo, honorífico y sin contenido económico, y el literal a) del artículo 286 excluye el conflicto cuando el proyecto otorga beneficios de carácter general.

Lo anterior no sustituye el deber individual de cada congresista de examinar sus circunstancias concretas y declarar oportunamente los impedimentos que correspondan conforme a la Constitución, la Ley 5ª de 1992 y la Ley 2003 de 2019.

9. CONVENIENCIA

El presente Proyecto de Ley ha sido estudiado y analizado, y es conveniente para nuestro país, ya que Colombia tiene razones suficientes para recordar y conmemorar el 10 de agosto de 2026. Las víctimas merecen que sus historias no desaparezcan con el paso de los días. Los territorios merecen que el país continúe mirándolos mientras se recuperan. Quienes acudieron a proteger la vida merecen que su servicio sea reconocido. Y las nuevas generaciones merecen conocer que, ante una emergencia que puso a prueba a numerosas comunidades, Colombia también fue capaz de responder unida.

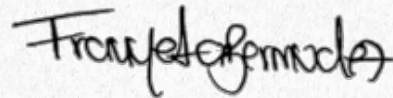
El “Día de la unión por Colombia” pretende reconocer la capacidad de un país de encontrarse en medio de la adversidad y mantener viva esa disposición cuando comienza la tarea más larga de reconstruir.

Por ello, el 10A se propone como una conmemoración que mira paralelamente en tres direcciones, hacia atrás para honrar a las víctimas; hacia los territorios, para acompañar su recuperación; y hacia adelante, para conservar la solidaridad, fortalecer la preparación y reafirmar que proteger la vida es una responsabilidad compartida.

Cordialmente,

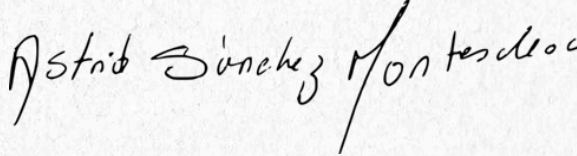
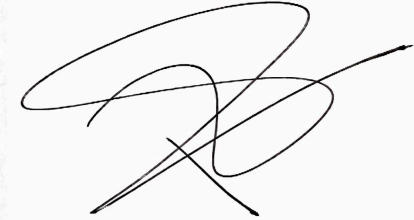
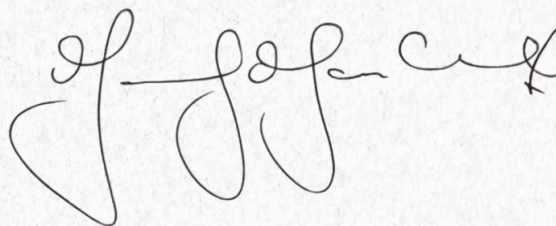


MARÍA IRMA NOREÑA ARBOLEDA
Senadora de la República
Partido de La U



FRANYELA BERMÚDEZ SERNA
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido de La U

COAUTORES

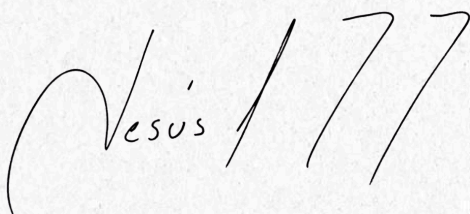
 <p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Departamento de Caldas Alianza Verde - Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó Partido de La U</p>
 <p>JAMES MOSQUERA TORRES Representante a La Cámara Citrep Chocó - Antioquia</p>	 <p>JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico</p>
 <p>SANTIAGO CASTRO GÓMEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Centro Democrático</p>	 <p>MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA Representante a la Cámara Departamento de Caldas Alianza Social Independiente - ASI</p>



SIMÓN MOLINA GÓMEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Movimiento Creemos



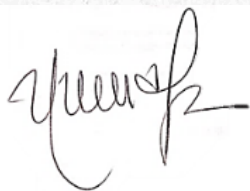
**JUAN MANUEL
LONDOÑO JARAMILLO**
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas
Partido Conservador Colombiano



JESÚS ARMANDO BEDOYA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío
Partido Centro Democrático



SANTIAGO BARRETO TRIANA
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



NORMA HURTADO SANCHEZ
Senadora de la República



LUIS CARLOS RUA
Senador de la República
Alianza Social Independiente - ASI



OMAR FRANCISCO VIDAL ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

- Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2, 95 numeral 2, 150 numeral 15, 154 y 215.
- Ley 3ª de 1992, artículo 2 - competencias de las Comisiones Constitucionales Permanentes; Comisión Segunda: honores y monumentos públicos.
- Ley 5ª de 1992 - Reglamento del Congreso.
- Ley 754 de 2002, artículo 1: modifica el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992.
- Ley 819 de 2003, artículo 7 - análisis del impacto fiscal de las normas que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios.
- Ley 974 de 2005, artículo 13: modifica el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.
- Ley 1448 de 2011, artículo 3, definición de víctimas, y artículo 142 - Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, 9 de abril.
- Ley 1523 de 2012 - Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Ley 1632 de 2013 - honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas.
- Ley 2003 de 2019 - régimen de conflicto de intereses de los congresistas.
- Corte Constitucional, Sentencia C-162 de 2019 - contenido de las leyes de honores y competencia temática de las comisiones constitucionales permanentes.

FUENTES OFICIALES DE DOCUMENTACIÓN DEL TERREMOTO

- Servicio Geológico Colombiano (SGC). "Servicio Geológico Colombiano actualiza la información sobre el sismo ocurrido en San José del Palmar, Chocó", 10 de agosto de 2026.
- Servicio Geológico Colombiano (SGC). "Sismo de San José del Palmar: un mes de monitoreo, investigación y trabajo en territorio del SGC", 10 de septiembre de 2026.
- Servicio Geológico Colombiano (SGC). "Boletín de actividad sísmica destacada del 27 de septiembre de 2026".
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). "356 personas rescatadas: la respuesta de la UNGRD continúa un mes después del terremoto", balance con corte al 10 de septiembre de 2026.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Comunicado Oficial No. 17, 26 de agosto de 2026.
- Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, "Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional".
- Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica asociado al terremoto del 10 de agosto de 2026.
- Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, que modificó el ámbito territorial del Decreto 1261 de 2026.

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 SENADO

“Por medio de la cual se declara el 10 de agosto como Día de la unión por Colombia, se rinde homenaje a las víctimas del terremoto del 10 de agosto de 2026, se reconoce a los territorios afectados, se exalta la solidaridad nacional y se dictan otras disposiciones –Ley 10A: Día de la unión por Colombia”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir honores a las víctimas del terremoto ocurrido en Colombia el 10 de agosto de 2026; reconocer la dignidad y fortaleza de las personas, familias y comunidades afectadas; exaltar la solidaridad de quienes contribuyeron a proteger la vida y atender la emergencia; reconocer a los territorios oficialmente afectados; y declarar el 10 de agosto como Día de la unión por Colombia.

Artículo 2°. Día de la unión por Colombia. Declárese el 10 de agosto de cada año como “Día de la unión por Colombia”, en conmemoración del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026. La conmemoración tendrá carácter honorífico, simbólico, cultural y pedagógico, se desarrollará bajo el lema “10A: Día de la unión por Colombia” y no tendrá carácter de día festivo.

Artículo 3°. Homenaje nacional a las víctimas. La Nación honra la memoria de las personas fallecidas con ocasión del terremoto del 10 de agosto de 2026 y expresa reconocimiento a las personas lesionadas, damnificadas y afectadas, a sus familias y a las comunidades que afrontaron sus consecuencias. Toda actividad conmemorativa que se adelante en desarrollo de esta ley deberá observar criterios de dignidad, respeto y no revictimización.

Parágrafo. El homenaje y los reconocimientos previstos en esta ley son de carácter honorífico y simbólico. No confieren la calidad de víctima en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, ni crean derechos, prestaciones o beneficios económicos distintos de los establecidos en las normas vigentes.

Artículo 4°. Reconocimiento a los territorios afectados. La Nación reconoce de manera especial a los departamentos de Risaralda, Chocó, Valle del Cauca, Quindío, Caldas, Antioquia, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Santander, Sucre y Tolima, distritos y municipios declarados oficialmente afectados por las autoridades competentes, así como a sus comunidades, por su

fortaleza, solidaridad y capacidad de recuperación.

Artículo 5°. Exaltación de la solidaridad y del servicio. La Nación exalta la labor de los organismos de socorro, rescatistas, cuerpos de bomberos, personal médico y de salud, Fuerza Pública, voluntarios, servidores públicos, organizaciones sociales y comunitarias, empresas, países y organismos cooperantes, medios de comunicación y ciudadanía que contribuyeron a las labores de rescate, atención humanitaria, protección de la vida y acompañamiento a las comunidades afectadas.

Artículo 6°. Conmemoración nacional del “10A: día de la unión por Colombia”. En el marco de sus competencias constitucionales y legales, las entidades públicas podrán asociarse a la conmemoración del 10 de agosto mediante actos simbólicos, académicos, culturales, comunitarios o pedagógicos orientados a preservar la memoria de las víctimas, reconocer a los territorios afectados y exaltar la solidaridad nacional. Estas actividades se desarrollarán mediante los programas, instrumentos y capacidades institucionales existentes.

Artículo 7°. Cultura de prevención y protección de la vida. En el marco de la conmemoración del 10 de agosto, las autoridades competentes podrán promover, dentro de sus programas y actividades existentes, acciones pedagógicas de sensibilización sobre el conocimiento y la reducción del riesgo, la prevención, la preparación familiar y comunitaria y la protección de la vida, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y las demás normas vigentes en materia de gestión del riesgo de desastres.

Artículo 8°. Participación de las comunidades. Las actividades conmemorativas podrán promover la participación de las víctimas, sus familias, las comunidades, organizaciones sociales y autoridades de los territorios oficialmente afectados, procurando que la construcción de memoria preserve un enfoque territorial, diferencial e incluyente.

Artículo 9°. Reconocimientos simbólicos. En el marco de la conmemoración del “10A: día de la unión por Colombia”, las entidades competentes podrán otorgar reconocimientos exclusivamente honoríficos y simbólicos, sin contenido económico, a personas, organizaciones o comunidades que se hubieren destacado por su solidaridad, servicio o contribución a la protección de la vida durante la emergencia.

Artículo 10°. Difusión institucional. Las entidades públicas, a través de sus canales institucionales y dentro de sus competencias, podrán divulgar contenidos conmemorativos y pedagógicos relacionados con el “10A: día de la unión por Colombia”, la memoria de las víctimas, el reconocimiento de los territorios afectados y la solidaridad demostrada durante la emergencia.

Artículo 11°. Neutralidad fiscal y protección de los recursos de la emergencia. La

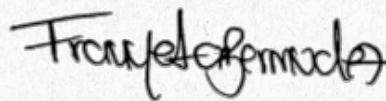
presente ley no ordena gasto público ni otorga beneficios tributarios. Las actividades previstas en los artículos 6 a 10 se atenderán con las apropiaciones vigentes de cada entidad, dentro de sus competencias, y su realización no podrá invocarse para disminuir, reasignar o desviar recursos destinados a la atención, rehabilitación, recuperación o reconstrucción de los territorios y comunidades afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026.

Artículo 12°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

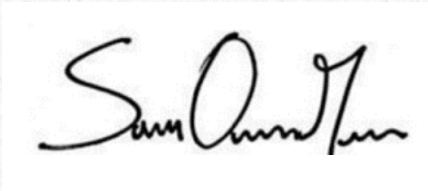
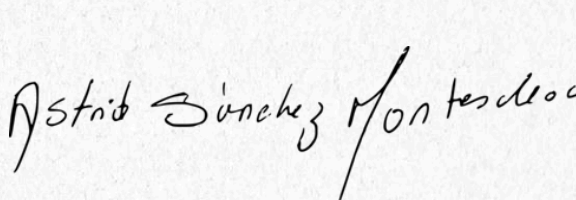
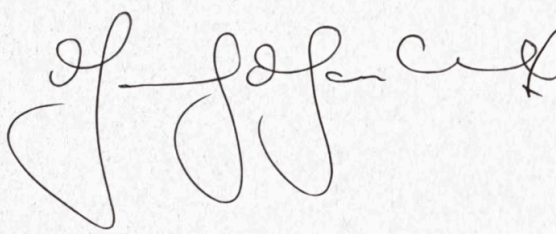


MARÍA IRMA NOREÑA ARBOLEDA
Senadora de la República
Partido de La U



FRANYELA BERMÚDEZ SERNA
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido de La U

COAUTORES

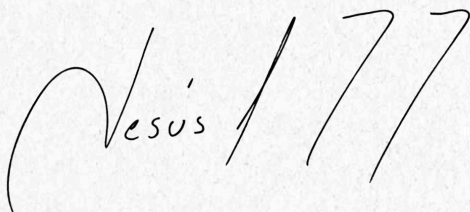
 <p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Departamento de Caldas Alianza Verde - Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó Partido de La U</p>
 <p>JAMES MOSQUERA TORRES Representante a La Cámara Citrep Chocó - Antioquia</p>	 <p>JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico</p>
 <p>SANTIAGO CASTRO GÓMEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Centro Democrático</p>	 <p>MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA Representante a la Cámara Departamento de Caldas Alianza Social Independiente - ASI</p>



SIMÓN MOLINA GÓMEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Movimiento Creemos



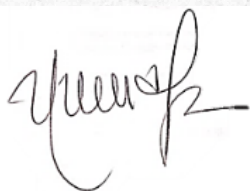
**JUAN MANUEL
LONDOÑO JARAMILLO**
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas
Partido Conservador Colombiano



JESÚS ARMANDO BEDOYA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío
Partido Centro Democrático



SANTIAGO BARRETO TRIANA
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



NORMA HURTADO SANCHEZ
Senadora de la República



LUIS CARLOS RUA
Senador de la República
Alianza Social Independiente - ASI



OMAR FRANCISCO VIDAL ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó